

**FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA vs PEDRO VILLAMIL 11001310303820200001400**

ALVARO YESID ROBLES CARDENAS &lt;yesidroble@yahoo.es&gt;

Mié 8/09/2021 2:39 PM

Para: Juzgado 38 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; departamentojuridicocof@gmail.com <departamentojuridicocof@gmail.com>; umbitau@gmail.com <umbitau@gmail.com>; Sthephany Chaves <thefi\_31@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

RECURSO DE REPOSICION PEDRO ANTONIO VILLMIL.pdf;

Cordial saludo

Allego **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION Art 318 del C.G.P** contra el auto de fecha 31 de Enero de 2020 y notificado por estado el 03 de Febrero del año en curso, mediante el cual el Despacho reformo la liquidación del crédito; por considerarlo no acorde con las disposiciones legales que rigen la materia y con fundamento en lo siguiente:

Cordialmente,

*ALVARO YESID ROBLES CÁRDENAS  
ABOGADO CONCILIADOR  
ROBLES CÁRDENAS ABOGADOS  
MOVIL: (57) 3115000649*

Señor:

JUEZ 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C

E. S. D.

EJECUTIVO No. 2020-14

DEMANDANTE: FRANCO VARGAS Y ASOCIADOS LTDA

DEMANDADA: PEDRO ANTONIO VILLAMIL

**ÁLVARO YESID ROBLES CÁRDENAS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, Por medio del presente escrito, me dirijo a su Honorable Despacho, con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION Art 318 del C.G.P** contra el auto de fecha 31 de Enero de 2020 y notificado por estado el 03 de Febrero del año en curso, mediante el cual el Despacho reformo la liquidación del crédito; por considerarlo no acorde con las disposiciones legales que rigen la materia y con fundamento en lo siguiente:

#### 1. SALDO INSOLUTO

De conformidad con el auto que libro mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2020, el saldo insoluto que se cobra dentro de la presente acción es:

1. Por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$5.254.452.00)**, Por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenido en el pagaré ejecutado No.007 el cual fue firmado y aceptado por el demandado el día 11 de octubre de 2010.
2. Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$25.883.611.00)**, Por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré ejecutado No.008 el cual fue firmado y aceptado por el demandado el día 23 de enero de 2014.
3. Por la suma de **TREINTA MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$30.536.273.00)**, Por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré ejecutado No.009 el cual fue firmado y aceptado por el demandado el día 05 de Junio de 2014.
4. Por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE. (\$15.611.725.00)**, Por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré ejecutado No.010 el cual fue firmado y aceptado por el demandado el día 27 de Agosto de 2015.

**5.** *Por la suma de CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$57.862.969.00), Por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré ejecutado No.011 el cual fue firmado y aceptado por el demandado el día 18 de Febrero de 2016.*

**6.** *Por la suma de NOVENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$97.951.765.00), Por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré ejecutado No.012 el cual fue firmado y aceptado por el demandado el día 08 de Febrero de 2018.*

**Sumando un total de saldo insoluto capital de doscientos treinta y tres millones cien mil setecientos noventa y cinco pesos (\$233.100.795) conforme a los valores establecidos en el mandamiento de pago , y no como su despacho liquido por el valor de doscientos veintisiete millones ochocientos cuarenta y seis mil tres cuarenta y ocho (\$227.846.348), es decir para una diferencia de cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$5.254.447).**

## **2. ABONOS**

*El demandado ha efectuado una serie de abonos, que se le han reportado a su despacho y a su vez se aplicaron en la liquidación de crédito allegada 27 de Julio de 2021 a su despacho , en donde se imputaron dichos abonos de conformidad con el artículo 1653 del Código Civil, esto es primero a intereses luego a capital, y una vez revisas la liquidación efectuado por su despacho dichos abonos no fueron aplicados.*

*No obstante vuelvo a poner en conocimiento los abonos efectuados por el demandado:*

- *Marzo 27 de 2020 por valor de \$ 4.500.000*
- *Enero 29 de 2021 por valor de \$20.000.000*
- *Marzo 1 de 2021 por valor de \$12000000*
- *Marzo 15 de 2021 por valor de \$ 10000000*
- *Marzo 19 de 2021 por valor de \$7000000*
- *Abril 22 de 2021 por valor de \$6000000*
- *Mayo 28 de 2021 por valor de \$10000000*

## **PETICION**

1. *Dejar sin valor y efecto el auto de fecha 2 de Septiembre del 2021 con estado 3 de Septiembre del 2021 el cual modifica la liquidación de crédito.*
2. *Aprobar la liquidación de crédito presentado por la parte actora con el saldo a capital real, es decir conforme al mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2020.*

3. Una vez ajustado el saldo a capital, aplicar los abonos efectuados por el demandado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



**ÁLVARO YESID ROBLES CÁRDENAS**

C.C. No. 1.019.007.614 de Bogotá

T.P. No. 202.944 del C.S.J.